



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 19 de Junio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo la solicitud sobre Otorgamiento de Pensión Provisional de Viudez, promovido por doña **CARMEN ROSA ALEGRIA PIZAN**, en el marco del régimen pensionario del Decreto Ley N°20530, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud S/N (Doc. N° 0242059) de fecha 13 de noviembre del 2023, presentado por doña **CARMEN ROSA ALEGRIA PIZAN**, solicita pensión de Sobreviviente de Viudez por fallecimiento de su ex esposo don **CARLOS GUERRERO MACAS**, en su calidad de viuda del ex servidor pensionista del Decreto Legislativo N°20530 a cargo de la Sede del Gobierno Regional La Libertad;

Que, con Resolución Presidencial N° 142-89-CORLIB, de fecha 05 de mayo de 1989, nombran a partir del 01 de mayo de 1989, entre otros a don **CARLOS GUERRERO MACAS**, cargo de Chofer, Grupo ocupacional Técnico, Categoría STF, de la oficina de Administración, del Programa 03: Microrregión Santiago de Chuco;

Que, con Resolución Directoral N° 025-95-CTAR-R-LL-ORA/OPER, de fecha 28 de junio del 1995, en su artículo primero INCORPORAN al ex servidor don **CARLOS GUERRERO MACAS**, chofer II, categoría remunerativa STD, de la Oficina de Abastecimiento, de Oficina Regional de Administración del Consejo Transitorio de Administración Regional La Libertad, al Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, establecido por el Decreto Ley N° 20530.

*En su **Artículo Segundo**. - **RECONOCEN**, al ex servidor **CARLOS GUERRERO MACAS**, veinte y tres (23) años, dos (02) meses y dieciocho (18) días de servicios oficiales, reales, efectivos y remunerados prestados al Estado al 15 de marzo 1993.*

*Asimismo, en su **Artículo Tercero**. - **OTORGAN** en vías de regularización la Pensión mensual de cesantía nivelable a favor Carlos Guerrero Macas, inmerso dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530; Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, a partir del 16 de marzo de 1993.*





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante, Acta de Matrimonio de fecha 04 de junio de 1976, expedida por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, doña Carmen Rosa Alegría Pizan, acredita el vínculo matrimonial en calidad de cónyuge con el ex pensionista CARLOS GUERRERO MACAS;

Que, con Acta de Defunción, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, falleció el 08 de setiembre de 2023; don Carlos Guerrero Macas, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Gobierno Regional La Libertad:

Que, mediante Acta de Sucesión Intestada, seguida por doña **CARMEN ROSA ALEGRIA PIZAN**, DNI N° 17890472 en calidad de cónyuge supérstite del causante, y Fiorella Zoila Guerrero Alegría, DNI N° 44546010, Luis Fernando Guerrero Alegría, DNI N° 40556578, Carlos Humberto Guerrero Alegría, DNI N° 18213803, Carmen Cruz Guerrero Alegría DNI N° 40550585 y Sonia Maridelsa Guerrero Alegría, DNI N° 41519255 en calidad de hijos del causante y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 26662, modificada por la Ley 26687, encontrándose inscrita en el rubro causante y sus herederos Asiento N° A0001 en la Partida N° 11534679, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Oficina Registral Trujillo;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes por viudez se genera desde la fecha de fallecimiento del causante; en el presente caso, el causante falleció el 08 de Setiembre de 2023;

Que, asimismo, debe precisarse que el artículo 27° de la Ley N° 25066 estableció que los funcionarios y servidores públicos que hubiesen estado laborando para el Estado en condición de nombrados o contratados a la fecha de la promulgación del Decreto Ley N° 20530, esto es el 27 de febrero de 1974, quedarán comprendidos en su régimen de pensiones, siempre que a la fecha de dación de la citada Ley 23 de junio de 1989, hubieren estado prestando servicios al Estado conforme a los alcances del Decreto Ley N° 11377 o el Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334;

Qué, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; así como efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, dichas entidades mantendrán la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, con Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, establece la posibilidad de delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y 9° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, de fecha 15 de diciembre de 2021, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la ONP sobre reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-EF, se ha dispuesto que las entidades públicas continuarán reconociendo, declarando, calificando y pagando las pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, de conformidad con la Boleta de pago del mes de agosto 2023, y los documentos presentados se verifica que don CARLOS GUERRERO MACAS, ex pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, percibía una pensión mensual de S/ 1,008.75;

Que, la beneficiaria cumple con los requisitos de ley; por lo que corresponde otorgarle la pensión de sobrevivencia por viudez solicitada;

Que, en este contexto normativo, el área de remuneraciones emitió el Informe N° 000026-2024-GRLL-GG-GRA-SGRH-KDS, de fecha 11 de abril del 2024, reconociendo el derecho a pensión de sobrevivientes por viudez a doña **CARMEN ROSA ALEGRIA PIZAN**, con eficacia anticipada a partir del 08 de setiembre del 2023, en su calidad de cónyuge supérstite de don **CARLOS GUERRERO MACAS**, ex pensionista fallecido del Gobierno Regional La Libertad y emitir la Resolución Ejecutiva Regional de pensión por viudez, ascendente a NOVECIENTOS SIETE Y 88/100 Soles (S/ 907.88) mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de Viudez definitiva, ascendente a Mil Ocho y 75/100 Soles (S/ 1,008.75), calculado conforme al artículo 7° inciso b), de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efecto de fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, según el detalle de Liquidación contenida en el Informe N°000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte de la presente resolución con el siguiente resumen:

**PENSIONISTA CAUSANTE: CARLOS GUERRERO MACAS**

**PENSIONISTA SOBREVIVIENTE–VIUDEZ: CARMEN ROSA ALEGRIA PIZAN**

**FECHA DE INICIO DE PENSION: 08.09.2023**

**CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ REMUNERACIÓN BASE: S/ 1,008.75**

**PENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA (90%): S/ 907.88.**

Que, estando al Informe N°000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 11.04.24 emitido por el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos corresponde: I) **RECONOCER** el monto de tres mil seiscientos ochenta y nueve y 40/100 Soles (**S/ 3,689.40**), pensión provisional como Créditos Internos y Devengados del periodo comprendido 08 de setiembre 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, monto que incluye aguinaldo por navidad a doña **CARMEN ROSA ALEGRIA PIZAN**, cónyuge supérstite de don Carlos Guerrero Macas, ex pensionista del Gobierno Regional La Libertad. II) **RECONOCER** el monto de cuatro mil treinta y uno y





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

50/100 Soles (**S/ 4,031.50**), por concepto de pensión provisional del periodo comprendido 01 de enero al 30 de abril de 2024, monto que incluye bonificación por escolaridad a doña Carmen Rosa Alegría Pizan, cónyuge supérstite de don Carlos Guerrero Macas, ex pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad. III) **ESTABLECER** que el goce de la pensión PROVISIONAL de sobreviviente – viudez que se otorga, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y estando al Informe Técnico N° 000015-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTES POR VIUDEZ** a doña **CARMEN ROSA ALEGRIA PIZAN**, con eficacia anticipada a partir del 08 de setiembre del 2023, en su calidad de cónyuge supérstite de don **CARLOS GUERRERO MACAS**, ex pensionista fallecido del Gobierno Regional La Libertad, ascendente a NOVECIENTOS SIETE Y 88/100 Soles (S/ 907.88) mensuales, equivalente al 90% de la probable pensión de Viudez definitiva, ascendente a Mil Ocho y 75/100 Soles (S/ 1,008.75), calculado conforme al artículo 7° inciso b), de la Ley N° 28449, debiendo remitirse a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efecto de fiscalización conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, según el detalle de Liquidación contenida en el Informe N°000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forma parte de la presente resolución con el siguiente resumen:

**PENSIONISTA CAUSANTE: CARLOS GUERRERO MACAS**

**PENSIONISTA SOBREVIVIENTE-VIUDEZ: CARMEN ROSA ALEGRIA PIZAN**

**FECHA DE INICIO DE PENSION: 08.09.2023**

**CALCULO DE PENSION DE VIUDEZ REMUNERACIÓN BASE:  
S/ 1,008.75**

**PENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA (90%): S/ 907.88.**





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RECONOCER** el monto de tres mil seiscientos ochenta y nueve y 40/100 Soles (**S/ 3,689.40**), pensión provisional como Créditos Internos y Devengados del periodo comprendido 08 de setiembre 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, monto que incluye aguinaldo por navidad a doña **CARMEN ROSA ALEGRIA PIZAN**, cónyuge supérstite de don Carlos Guerrero Macas, ex pensionista del Gobierno Regional La Libertad de acuerdo a la liquidación practicada en el Informe N°000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **RECONOCER** el monto de cuatro mil treinta y uno y 50/100 Soles (**S/ 4,031.50**), por concepto de pensión provisional del periodo comprendido 01 de enero al 30 de abril de 2024, monto que incluye bonificación por escolaridad a doña Carmen Rosa Alegría Pizan, cónyuge supérstite de don Carlos Guerrero Macas, ex pensionista de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con el Informe N°000026-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ESTABLECER** que el goce de la pensión PROVISIONAL de sobreviviente – viudez que se otorga, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Ley N° 28449.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV-Ejecución Presupuestaria de la Ley N° 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del Sector Público.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **NOTIFICAR**, una copia autenticada de la presente resolución administrativa al área de Escalafón de la Sub Gerencia de recursos Humanos para su registro respectivo en el legajo personal de pensionistas.

**ARTÍCULO SETIMO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

